



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00285 00
DEMANDANTE	JOHN ESTIVEN DUQUE OSPINA Y OTROS.
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS CASTRO RESTREPO Y OTROS.
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia del 18 de junio de 2021 y, visto el escrito que reposa en el archivo 24, folios 391-406, de conformidad con el artículo 93 del C. G. del Proceso, y habiéndose presentado oportunamente dicha solicitud, se considerará reformada la demanda por haberse incluido un nuevo demandado, conllevando con su inclusión, a la modificación del hecho segundo, las pretensiones primera y cuarta del libelo, la solicitud de una medida cautelar y de un nuevo medio probatorio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dada la inclusión de un nuevo codemandado que conlleva a la modificación de los hechos y las pretensiones que dan fundamento a la misma, y por la solicitud de una prueba.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **téngase como nueva demandada a la sociedad MOBETRANS S.A.S.,** identificada con NIT. 900.793.575-1.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados JOHN JAIRO MARÍN, JORGE ANDRÉS CASTRO RESTREPO y ALLIANZ SEGUROS S.A., por la mitad del término inicial para contestar la demanda en voces del artículo 93, núm. 4º del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **MOBETRANS S.A.S.** la presente decisión en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole

que, dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, en atención a lo cual se ordena a la parte demandante remitir a la dirección electrónica el presente auto admisorio y los anexos que deban entregarse para su traslado.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en providencia del 04 de febrero de 2021 se concedió amparo de pobreza a la parte demandante, y toda vez que el actor solicitó medidas cautelares (archivo 24, folio 405), al no estar obligado a prestar cauciones, **SE DECRETA** como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio MOBETRANS S.A.S., identificado con matrícula No. 21-581186-02, ubicado en la Autopista Norte - KM20, Girardota - Antioquia, inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la demandada MOBETRANS S.A.S, identificada con NIT. 900.793.575-1. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 101

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42dc733696f31ddf1e2a29c8fd94f6938ffaac28f1b6c018949aa7f8d4c7cd00
Documento generado en 30/06/2021 11:54:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>